



Expte núm.: 933/2026

ANUNCIO**DON LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA****Hace saber:**

Que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 9 de abril de 2026, se adoptó, el siguiente acuerdo relativo a la modificación de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de plazas de policía local, en ejecución del requerimiento formulado por la delegación del gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla al amparo del artículo 65 de la ley 7/1985, de 2 de abril, cuyo detalle es el siguiente:

«MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, EN EJECUCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2026 por el que se aprobaron las "Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Guillena", publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 56 de 23 de marzo de 2026, y en lo demás previsto en la convocatoria.

Visto el requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 6 de abril de 2026, con referencia SAL/JCM (CO-8/26) por el que se insta a este Ayuntamiento, al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a modificar las bases reguladoras del proceso selectivo para su adecuación al Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en los extremos expresamente señalados en dicho requerimiento.

Considerando que el citado requerimiento identifica, como aspectos a corregir, (I) la inclusión en la Base Tercera de un requisito de estatura mínima para hombres y mujeres, así como (II) la omisión, en los requisitos de participación, del requisito consistente en acreditar, cuando la persona aspirante hubiera obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años, con la precisión relativa a la última plaza obtenida, todo ello en los términos del artículo 18.1.h) del Decreto 8/2026 y del artículo 49.I) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Considerando que procede atender el requerimiento en el plazo conferido y adoptar el acuerdo oportuno de modificación de las bases, a fin de adecuar la convocatoria a la normativa autonómica vigente sobre ingreso en los cuerpos de Policía Local de Andalucía, garantizando los principios de legalidad, igualdad, mérito y capacidad, así como la seguridad jurídica del proceso selectivo. Considerando, asimismo, que la modificación afecta exclusivamente a la Base Tercera ("Requisitos de los aspirantes") en los apartados que se indican, manteniéndose inalterado el resto del contenido de las bases, sin perjuicio de la obligación de publicación y publicidad que corresponda, y de la necesaria coordinación con los anuncios de convocatoria ya publicados o a publicar, en los términos previstos en las propias bases y en la normativa aplicable.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de la competencia municipal para aprobar las bases de selección en el marco de la oferta de empleo público y de la potestad de autoorganización, y a los solos efectos de dar cumplimiento al requerimiento formulado, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Estimar el requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y, en consecuencia, aprobar la modificación de las bases reguladoras del proceso selectivo referidas en el expositivo segundo, en los términos que se recogen en los apartados siguientes del presente acuerdo Supresión del requisito de estatura mínima

LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 29/04/2026
HASH: e4d8a2507d8e25a49702eacdfaf0c3b



Cód. Verificación: 55A4Z1P06XVEGJ7SK04KDNF
Verificación: https://guillena.sevilla.es/verificacion-electronica
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Se modifica la Base Tercera (“Requisitos de los aspirantes”) de las bases aprobadas, suprimiéndose íntegramente el requisito de estatura mínima actualmente previsto en su apartado c), así como cualquier mención asociada a exenciones o a la forma y momento de acreditación de dicho requisito en el examen médico o en otra fase del proceso, por no resultar exigible conforme al régimen de requisitos de participación por turno libre establecido en el artículo 18 del Decreto 8/2026, de 28 de enero

Incorporación del requisito de permanencia mínima previa por turno libre Se modifica la Base Tercera (“Requisitos de los aspirantes”) de las bases aprobadas, añadiéndose como requisito de participación el siguiente, con la ubicación sistemática que proceda dentro de la enumeración de requisitos (conservando, en su caso, la correlación alfabética o numérica de la base): “Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida.”

Este requisito deberá reunirse, como el resto de requisitos de participación por turno libre, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, en los términos establecidos por el artículo 18.1.h) del Decreto 8/2026, de 28 de enero.

SEGUNDO.- Como consecuencia de las modificaciones anteriores, la Base Tercera (“Requisitos de los aspirantes”) queda redactada, en lo afectado por este acuerdo, en los términos resultantes de (I) la eliminación del requisito de estatura mínima y (II) la incorporación del requisito de permanencia mínima previa por turno libre previsto en el apartado anterior, permaneciendo el resto de requisitos en su redacción vigente, sin otras alteraciones distintas de las estrictamente necesarias para la correcta numeración y coherencia interna del texto.

Base 3. Requisitos de los aspirantes (redacción consolidada). Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- e) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- g) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- h) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

TERCERO.- Disponer la publicación íntegra del presente acuerdo de modificación de bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y, en su caso, en los demás medios de publicidad previstos en las bases para los actos del procedimiento selectivo (tablón de anuncios electrónico municipal y sede electrónica), a los efectos de general conocimiento, seguridad jurídica del proceso y vinculación de la Administración, del tribunal y de las personas aspirantes. Asimismo, disponer que, una vez publicado el acuerdo, se practique la comunicación o remisión que proceda a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento formulado dentro del plazo concedido.





CUARTO.- Ratificar expresamente el resto del contenido de las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo 2026 y publicada en BOP de Sevilla núm. 56 de 23 de marzo de 2026, que no resulta afectado por el presente acuerdo, manteniéndose su vigencia y eficacia en todos sus extremos.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo correspondiente todo ello de conformidad con los artículos 114 c) 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición de deberá esperar a que este se resuelva y notifique o bien que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio No obstante lo anterior los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Guillena a fecha de firma electrónica—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya

Código de Validación: 5FAZ71P269X6YECJZSKD4KDNF
Verificación: <http://www.sede.sevilla.es/boletin>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

